



Resolución Directoral

N° 225 - 2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 21 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 2063-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 634-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 del Área de Recursos Humanos, el Memorandum N° 2583-2023-VIVIENDA-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Informe N° 489-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC-“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante, la Directiva de SERVIR), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores *Ad Hoc* en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Memorandum N° 2583-2023-VIVIENDA-PP; en el sentido que no amerita la designación o intervención de un Procurador Público *Ad Hoc*;



Resolución Directoral

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva de SERVIR; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva de SERVIR sobre la materia;

Que, mediante solicitud recibida por la entidad el 14/09/2023, el señor Dante Henry Arbildo Arroyo, ex servidor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicitó el beneficio de defensa y asesoría legal establecido en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por cuanto ha sido comprendido en el proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por un supuesto incumplimiento de contrato, en el Expediente No 01217-2023-0-1801-JR-LA-13 que se tramita en el 13o Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, a través del Informe N° 634-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 del Área de Recursos Humanos, la Unidad de Administración remite a la Unidad de Asesoría Legal el Informe Escalafonario del señor Dante Henry Arbildo Arroyo, en el cual se señala, entre otros, que tiene la profesión de Ingeniero Civil, ejerció el cargo de Coordinador del Área de Ejecución de Proyectos del PNSU desde el 23/06/2017 hasta el 02/11/2021, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, con Contrato Administrativo de Servicios N° 141-2017;

Que, mediante el Informe N° 489-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, sustentado en el Informe N° 154-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-lsempertegui, de acuerdo con lo informado por el Área de Recursos Humanos del PNSU a través de la Unidad de Administración y de acuerdo con la opinión de la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se emite opinión legal favorable respecto a la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal formulada por el señor Dante Henry Arbildo Arroyo, ex servidor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; por cuanto cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia dispuestos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles"; según el proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por un supuesto incumplimiento de contrato, en el Expediente No 01217-2023-0-1801-JR-LA-13 que se tramita en el 13o Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Legal y de la Coordinación de Recursos Humanos;

De acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y su modificatoria; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC,



Resolución Directoral

“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal formulada por el señor Dante Henry Arbildo Arroyo, ex servidor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, durante todo el proceso y hasta su culminación definitiva, en la demanda de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de obligaciones contractuales ante el 13o Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente No 01217-2023-0-1801-JR-LA-13, por hechos que se habrían desarrollado durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución al señor Dante Henry Arbildo Arroyo, así como a la Unidad de Administración del PNSU.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Administración difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. JONATAN JORGE RÍOS MORALES

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento